

autorización la publicidad a desarrollar por el beneficiario y que se ajustará en todo caso a la normativa comunitaria para acciones financiadas por el Fondo Social Europeo, en concreto el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

h) Otros costes: luz, agua, calefacción, electricidad, mensajería, correo, teléfono, limpieza, vigilancia, y otros costes no especificados anteriormente, asociados a la ejecución del plan de formación y que tengan la consideración de costes financiables conforme a las normas comunitarias aplicables.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la media en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

9. En cualquier caso, los costes subvencionables enumerados deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente..

10. Asimismo los gastos subvencionables estarán sujetos a las normas recogidas en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.

11. Proyecto Melilla, S.A. podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

Artículo 13 . Evaluación de la eficacia, impacto y calidad de la formación.

Evaluación de la acción formativa dentro del plan de calidad.

1. El equipo educativo realizará una evaluación interna de la eficacia e impacto de las acciones de formación ejecutadas. El proceso de evaluación comprenderá las siguientes fases:

a) Se hará una evaluación inicial para conocer el nivel de los participantes en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos de forma que el proceso de enseñanza-aprendizaje pueda adquirir

el carácter individualizado que este tipo de formación requiere.

b) Durante el desarrollo de las acciones formativas cada técnico-formador hará el seguimiento y evaluación de los componentes formativos que imparta, dejando por escrito de los resultados en las reuniones que deban celebrarse por el equipo educativo a tal efecto.

c) La evaluación final por parte de los formadores, resultado del seguimiento de todo el proceso formativo, será supervisada por los servicios técnicos del Departamento de Formación de Proyecto Melilla, S.A..

d) La evaluación se realizará de forma individualizada, existiendo una ficha de seguimiento y evaluación para cada uno de los participantes.

2. Evaluación de la calidad de la formación. Los participantes evaluarán la calidad de las acciones de formación, a través de un "Cuestionario de evaluación de calidad" que deberá cubrir, al menos, los siguientes ámbitos específicos de información:

a) Valoración general de la acción formativa.

b) Contenidos: Su adecuación a las expectativas y necesidades de formación, así como utilidad de los contenidos para la trayectoria profesional del trabajador.

c) Profesorado: Su nivel de preparación, de especialización y de comunicación.

d) Medios didácticos: valoración de los medios utilizados y su adecuación a los contenidos.

e) Medios técnicos: Su disponibilidad, adecuación y estado de funcionamiento.

f) Instalaciones: Luminosidad, amplitud, ventilación, condiciones climáticas y accesibilidad de las mismas.

g) Organización: Composición y homogeneidad del grupo, en su caso, número de alumnos, información previa recibida, duración y horarios.

Artículo 14. Comprobación y control.

1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras que tengan atribuidas otros órganos de control de la Administración del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla, del Fondo Social Europeo o la Unidad Administradora del Fondo Social europeo en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Proyecto Melilla, S.A., podrá realizar las comprobaciones y verificaciones que considere precisas para la constatación del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

2. Proyecto Melilla, S.A., podrá realizar, en el momento que estime oportuno, a través de sus